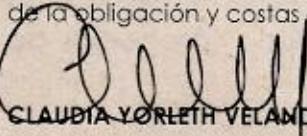


**INFORME SECRETARIAL.**- Puerto Carreño, 12 de marzo de 2021. Al despacho de la señora juez, memorial presentado por la parte activa, con solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas del proceso. Sírvase proveer.



**CLAUDIA YORLETH VELANDIA GOMEZ**  
Secretaria-.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Distrito Judicial de Villavicencio**  
**Juzgado Segundo Promiscuo Municipal**  
**Puerto Carreño - Vichada**

Quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2020)

En memorial presentado por la demandante quien actúa en nombre propio, solicita al despacho se dé por terminado el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por pago total de la obligación y las costas del proceso, teniendo en cuenta que el ejecutado cumplió con la conciliación celebrada por las partes en audiencia inicial el 19 de julio de 2019.

El artículo 461 del C.G.P., prevé la terminación del proceso por pago de la obligación.

Teniendo en cuenta que el escrito presentado por la demandante reúne las exigencias de la norma relacionada, y que del mismo se desprende que es por pago TOTAL de la obligación, el despacho dispondrá la terminación del proceso, ordenando en consecuencia el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes, el desglose del título valor allegado con la demanda para ser entregado a los demandados.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Carreño, Vichada,

**RESUELVE:**

1.- **DECLARAR** la terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR seguido en este Despacho por **MARELVIZ LARA RODRÍGUEZ**, en contra de la demandada **RAFAEL RAMÍREZ GAITÁN**, por pago Total de la obligación, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

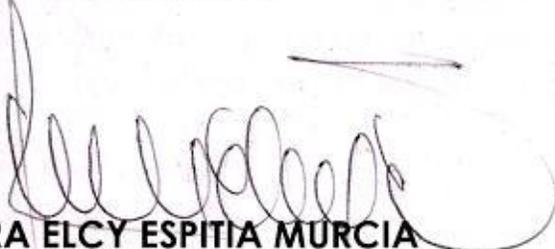
2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes, en caso de que las mismas se hubieren practicado. Por Secretaría líbrense las comunicaciones del caso.

Si existieren embargos de remanentes, concurrentes o procesos coactivos pónganse los mismos a disposición del Juzgado o autoridad solicitante, conforme a las reglas de la ley sustancial. Secretaría proceda de conformidad.

3.- **DESGLOSAR** el documento que sirvió de base para la ejecución – Letra de Cambio, a favor de **RAFAEL RAMÍREZ GAITÁN**, y a su costa, dejando las constancias respectivas por Secretaría.

4.- Una vez notificada y ejecutoriada la presente providencia, por Secretaría, archívese el proceso, previa anotación en los libros radicadores del Juzgado.

**NOTIFÍQUESE**



**DORA ELCY ESPITIA MURCIA**  
JUEZ